CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 255
FECHA: 15 DIC 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal poda de árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20201108544 del 1 de diciembre de 2020, la señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, solicita a la CAR-CVS, visita para evaluación de trece(13) arboles aislados, ocho (08) de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), uno (1) de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*), los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, presentan una distribución heterogénea de su copa que amerita la ejecución de un tratamiento silvicultural de poda de formación, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que mediante Auto de Inicio Nº 208 del 2 de diciembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado

18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Contratista Convenio U distrital - CVS, **LORENA PEREZ GALEANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita **N° 749 - 2020**, de fecha 3 de diciembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACION: Glorieta de Mocari, Montería, Córdoba.

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, a través del radicado N° 20201108544 del 1 de diciembre de 2020, solicita la poda de árboles, ocho (08) de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), uno (1) de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*) para un total de trece (13) arboles.

Se realiza la visita de verificación el día 2 de diciembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante requiere evaluación de un grupo de árboles para la poda, debido a que están interviniendo la vista 360 de la instalación navideña de la glorieta de Mocarí. Coordenada de referencia: 8°48'0.16" N y 75°51'2.32" O.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a la solicitud se efectúa visita en cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de trece (13) individuos donde ocho (08) son de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*).

Los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, presentan una distribución heterogénea de su copa que amerita la ejecución de un tratamiento silvicultural de poda de formación.

Imagen 2. Vista de los árboles solicitados



Imagen 3. Árboles con copas heterogéneas



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol para Tratamiento silvicultural PODA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Niguito	*Muntingia calabura*	0,63	6,00	1,31
2	Mango	*Mangifera indica*	0,12	3,00	0,02
3	Mango	*Mangifera indica*	0,26	3,00	0,11
4	Niguito	*Muntingia calabura*	0,45	6,00	0,67
5	Niguito	*Muntingia calabura*	0,37	6,00	0,44
6	Niguito	*Muntingia calabura*	0,45	6,00	0,67
7	Niguito	*Muntingia calabura*	0,33	6,00	0,36
8	Niguito	*Muntingia calabura*	0,16	3,00	0,04
9	Niguito	*Muntingia calabura*	0,29	6,00	0,28
10	Mango	*Mangifera indica*	0,17	2,00	0,03
11	Niguito	*Muntingia calabura*	0,20	4,00	0,08
12	Abetillo	*Caesalpinia sp.*	0,31	8,00	0,43
13	Ceiba verde	*Pseudobombax septenatum*	0,59	4,00	0,77
Total					**5,20**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 255
FECHA: 15 DIC 2020

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio trece (13) individuos donde ocho (08) son de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*) en excelentes condiciones fitosanitarias y que por la distribución de su copa requieren un manejo de poda de formación para los objetivos planteados por el solicitante.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del Municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la **PODA** de trece (13) individuos donde ocho (08) son de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*) en la Glorieta de Mocarí del Municipio de Montería.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con

una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 255
FECHA: 15 DIC 2020

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita **Nº2020 - 749**, de fecha 3 de diciembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **PODA** de trece (13) árboles, ocho (08) son de la especie Niguito (*Muntingia calabura*), tres (03) de la especie Mango (*Mangifera indica*), un (01) individuo de la especie Abetillo (*Caesalpinia sp.*) y uno (1) de Ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*) ubicados en la Glorieta Morari en las coordenadas: 8°48'0.16" N y 75°51'2.32" O del Municipio de Montería - Córdoba.

ARBOLES A PODAR.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
Número	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Niguito	*Muntingia calabura*	0,63	6,00	1,31
2	Mango	*Mangifera indica*	0,12	3,00	0,02
3	Mango	*Mangifera indica*	0,26	3,00	0,11
4	Niguito	*Muntingia calabura*	0,45	6,00	0,67
5	Niguito	*Muntingia calabura*	0,37	6,00	0,44
6	Niguito	*Muntingia calabura*	0,45	6,00	0,67
7	Niguito	*Muntingia calabura*	0,33	6,00	0,36
8	Niguito	*Muntingia calabura*	0,16	3,00	0,04

9	Niguito	*Muntingia calabura*	0,29	6,00	0,28
10	Mango	*Mangifera indica*	0,17	2,00	0,03
11	Niguito	*Muntingia calabura*	0,20	4,00	0,08
12	Abetillo	*Caesalpinia sp.*	0,31	8,00	0,43
13	Ceiba verde	*Pseudobombax septenatum*	0,59	4,00	0,77
Total					**5,20**

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUARENTA (40)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos,

haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTICULO QUINTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando por qué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** en calidad de Alcalde del Municipio de Montería,

quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que se estableció mantenimiento a la compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: Cristian Barrios